



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

RIO GALLEGOS,

06 OCT. 1999

VISTO:

La Nota de fecha 06 de Octubre de 1.999 presentada ante este Consejo por la Sra. Jefa de la División Salud; y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se hace mención al Acta de fecha 28 de Setiembre de 1.999 firmada por los Sres. Jefes de los Centros de Investigación de la UART, la UARG, la UASJ y la UACO, relativa a la evaluación de los postulantes a Becas de Investigación instituidas por el Consejo Superior de la UNPA;

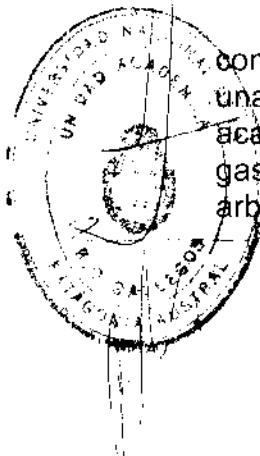
Que se puntualiza el hecho de que en el Acta de referencia y en relación a la Dr. Nélida Horno, " se llama especialmente la atención sobre la cantidad de propuestas por tener su domicilio fuera de la provincia, lo que en principio atenta contra el buen desarrollo del Plan de Trabajo del Becario";

Que siendo el cupo de Becas establecido igual a DIEZ (10) y teniendo en cuenta el elevado número de Proyectos de Investigación y de postulantes resulta evidente que los Becarios a cargo de la Dra. Horno podrían haber sido a lo sumo DOS (2) , lo que invalida la observación relativa a " la cantidad de propuestas";

Que los requisitos establecidos por la Ordenanza Nº 026/99 – Art. 7º, expresa que los "Directores de Becas" (deben ser profesor de la UNPA, integrante del proyecto de Investigación al que aspire a integrar el alumno, y avales suficientes que acrediten experiencia científica y académica), se encuentran satisfactoriamente cumplimentados, por lo que no reviste razón esgrimida en el Acta referenciada sustento legal alguno para denegar el acceso a estudiantes que se postularon a dichas Becas de Investigación;

Que ningún artículo de dicha Ordenanza expresa que el Director o el Co-Director deba tener domicilio en Río Gallegos, si es condición la de ser Profesor de la UNPA, el hecho de que la docente Nélida Horno no tenga domicilio en la provincia, no implica que no pueda asumir el compromiso de formación de los alumnos para algo que existe Internet, y por algo existe también la Educación a Distancia;

Que el caso particular de la Dra. Horno, debe consignarse que conforme a lo acordado con la División Salud, la misma asiste a esta UARG una semana por mes, semana que dedica exclusivamente a sus tareas académicas, todo ello con una dedicación parcial y costeando de su peculio los gastos de pasajes y estadía; este hecho agrava aún más la ilegalidad, la arbitrariedad y la injusticia que conlleva la decisión adoptada;





UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

111-2-

Que en la planilla analítica anexada al Acta mencionada se consigna como directores de la alumna de la UARG, radicada en Río Gallegos, a los docentes de la UACO – Dr. Esteban Frere y Patricia Gandini, radicados ambos en Puerto Deseado, lo que constituye una discriminación en relación al caso de la Dra. Horro;

POR ELLO:

EL CONSEJO DE LA UNIDAD
ACADEMICA RIO GALLEGOS
ACUERDA:

ARTICULO 1º.- SOLICITAR al Sr. Rector se reconsiderere la Resolución N° 704/99 de Rectorado y los actuados que fundamentan lo establecido en sus articulados, por las razones expuestas en los considerandos del presente.-

ARTICULO 2º.- DESE a conocer cumplido, ARCHIVESE.-



BUENOS AIRES, 20 DE MARZO DE 1999
al Secretario del Consejo
de la U.N.P.A.
U.N.P.A. - R.G.

Ing. ANIBAL BILLON
DECANO
UNPA - U.N.P.A.

ACUERDO

Nº

542